

mento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre y 6 de julio de 1984, la Orden de la Consejería de Fomento y Turismo de la Junta de Andalucía de 19 de noviembre de 1986, por la que se otorgó la concesión administrativa a Enagás para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de la provincia de Huelva.

Segunda: El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de 6 meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera: Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado Acometida de Gas Natural a INQUISUR, S.A., en Palos de la Frontera, y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

A) Descripción de las instalaciones. El trazado de esta acometida parte del Ramal de la Red de Distribución que discurre paralelamente a la carretera de Servicio del Puerto Reina Sofía, cruza el ferrocarril de Torrearenillas a dicho puerto y finaliza en las proximidades de INQUISUR, S.A.

Su longitud total es de 59 m. afectada al término municipal de Palos de la Frontera.

La tubería será de acero según norma API-5L, de diámetro 2" siendo la presión de diseño de 16 bares con espesor de 3,6 mm.

B) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a quinientas noventa mil ochocientas cincuenta y ocho ptas. (590.858 ptas.).

Cuarta. Los cruces con la vía de Renfe y su paso por los terrenos del Puerto autónomo se realizarán de acuerdo con los condicionados que dichos afectados impongan.

Quinta. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener la autorización de esta Consejería de Fomento y Trabajo.

Sexta. Esta Consejería de Economía y Fomento recabará los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima. «Enagás» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación de Fomento para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Octavo. La afección derivada de la construcción de la Red de Distribución se concreta en la siguiente forma:

I. Expropiación Forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

II. Para las canalizaciones.

a) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos metros de ancho, a lo largo del gaseoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a los siguientes limitaciones:

1°. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros; así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar desde el eje de la tubería.

2°. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo.

Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

3°. Libre acceso del personal y equipos necesarios para el mantenimiento y vigilancia de las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Novena. La vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones correspondientes a la acometida de referencia, correrán de cuenta

de la Sociedad Concesionaria, Enagás, quien en todo caso, vendrá obligada a notificar los presuntos incumplimientos a la Delegación de Fomento de la provincia de Huelva.

Décima. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que los justifique.

Huelva, 2 de mayo de 1989.- El Delegado, Andrés Guerrero Romero.

*RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Delegación Provincial de Córdoba, autorizando el establecimiento de la subestación transformadora, y la declaración en concreta; de su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial de Fomento de la Junta de Andalucía en Córdoba a petición de Industrias Pecuarias de los Pedroches S.A. con domicilio en Cronista Sepúlveda, 18, solicitando autorización y declaración en concreto de su utilidad pública para el establecimiento de una subestación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo expuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial de Fomento, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A. la instalación de una Subestación Transformadora cuyas características son las siguientes:

Tipo, aérea a 66/15 (20) Kv., 80 metros de longitud y dos centros de transformación de 15 MVA. Su origen estará en la línea a 66 Kv. propiedad de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. y su final en la subestación transformadora a instalar denominada «los Pedroches», del término municipal de Pozoblanco.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Córdoba, 10 de mayo de 1989.- El Delegado, Rafael Gamero Berrogo.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 19 de mayo de 1989, de delegación de facultades en el Jefe del Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General Técnica.*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO:

1. Se delega en el Jefe del Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General Técnica; la firma de las propuestas de pago de nóminas, cuotas de Seguros Sociales y demás operaciones correspondientes a gastos de personal que figuran en los capítulos I y IV de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, relativa a esta Consejería excepto las que se refieren a los Servicios Periféricos de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias.

2. En cualquier momento, para expedientes concretos, el Consejero o Viceconsejero podrán avocar las facultades delegadas por esta Orden.

3. Queda derogada la Orden de 10 de junio de 1986, de esta Consejería.

4. La presente delegación de atribuciones entrará en vigor en el día de su fecha.

Sevilla, 19 de mayo de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la puesta en riego de los sectores I y II de la zona regable Costa Noroeste de Cádiz (Res.-J 160/89).*

Finalizado la construcción de las obras que permiten conducir el agua de riego o las distintas unidades de explotación dominadas dentro de la Zona Regable «Costa Noroeste de Cádiz», sectores I y II, que fue declarada de Interés Nacional por el Decreto 2250/1972, de 21 de julio (BOE 25.8.72), procede que por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se declare efectuada su puesta en riego de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 8/84, de 3 de julio, de Reforma Agrario y el artículo 101 del Reglamento, aprobado por Decreto 402/86, de 30 de diciembre (BOJA núm. 3 de 20.1.87), en relación con el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, al que se remite el artículo 11 del Decreto 2148/75, de 17 de julio, por el que se aprobaba el Plan General de Transformación.

Establecida la intensidad mínimo de cultivo o alcanzar por las explotaciones de regadío según lo establecido en el Plan General de Transformación de la zona, aprobado por el mencionado Decreto 2148/75, de 17 de julio, esta Presidencia, en virtud del Real Decreto 1129/84, de 4 de abril (BOE 28.6.84), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, así como las competencias atribuidas por el artículo 8.5 de la Ley de Reforma Agraria, ha resuelto:

Primero. Declarar la puesta en riego de los Sectores I y II de la Zona Regable «Costa Noroeste de Cádiz» con arreglo al siguiente detalle:

Sector: I  
Superf. delimitada Plan Coordinada (Has.): 1.542,5  
Superficie neta reglable (Has.): 1.467

Sector: II  
Superf. delimitada Plan Coordinada (Has.): 1.209,8  
Superficie neta reglable (Has.): 1.094

Segundo. Por este Instituto se determinará el importe de las obras de interés común que se han realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71.2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, según las siguientes especificaciones:

1°. Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les correspondo del valor de las obras, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínimas de cultivo; la cantidad odeducado se pagará por quintas partes al término de cada uno de los cinco años.

2°. Los pequeños propietarios a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, supletorio en esta materia, reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Sevilla, 8 de mayo de 1989.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de mayo de 1989, del Servicio Andaluz de Salud, mediante la que se delegan competencias en materia de régimen disciplinario (Res. 43) (BOJA núm. 39, de 19.5.89).*

Apreciado error en el texto de la Resolución del Director-Generale del Servicio Andaluz de Salud de fecha 9 de mayo de 1989, publicada en el BOJA núm. 39, de 19 de mayo de 1989, se procede a la siguiente rectificación:

En la página 1.960, donde dice: «Artículo 2°. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales las facultades de resolución de los expedientes disciplinarios del personal destinado en las Gerencias Provinciales y Centros Sanitarios», debe decir:

«Artículo 2°. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales la imposición de sanciones disciplinarias por faltas leves cometidas por el Personal de las Gerencias Provinciales y de los Centros Sanitarios de ellas dependientes».

Sevilla, 23 de mayo de 1989

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de abril de 1989, por la que se modifica la clasificación y se amplía el número de puestos escolares del Centro Privado de Formación Profesional María Auxiliadora de Sevilla.*

Examinado el expediente presentado por el titular de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado del Centro privado María Auxiliadora, de Sevilla solicitando modificación de la clasificación y ampliación del número de puestos escolares con que fue autorizado en su momento.

Considerando los informes preceptivos de la Inspección Educativa y Unidad Técnica de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla.

Vistos el Decreto 1855/74, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975, que desarrolla el citado Decreto, y la O.M. de 31 de julio de 1974 de requisitos mínimos a reunir por los centros.

Resultando que la documentación presentada por el citado Centro se ha ajustado a la normativa vigente.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto autorizar al Centro privado denominado María Auxiliadora las modificaciones en su clasificación que se detallan, quedando autorizados con la capacidad y clasificación siguiente:

Código de Centro: 41005041.  
Sección de Formación Profesional de 1º Grado «María Auxiliadora».

Titular: Congregación Salesiana.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

Domicilio: c/ San Vicente nº 95.

Capacidad total de puestos escolares:

Formación Profesional de 1º Grado: 160.

Reclasificación: Centro de Formación Profesional de Primer Grado.

Sevilla, 18 de abril de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 16 de mayo de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 706/86, interpuesto por don Enrique Gómez Aguado.*

En el recurso contencioso-administrativo nº 706/86, seguido a instancia de D. Enrique Gómez-Aguado, contra acuerdo de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de 24 de enero de 1986 desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el acuerdo de 29 de noviembre de 1985, sobre retribuciones se ha dictado Sentencia con fecha 1 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimándose ajustado a Derecho los acuerdos de 29 de noviembre de 1985 de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba y el de 24 de enero de 1986 de la Dirección General de Personal de dicha Consejería, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por D. Enrique Gómez Aguado».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se